



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

23 SEP 2022

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR

N° 0558-2022/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 07 de JUNIO del 2022

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la queja administrativa, presentado por Godo Javier Mamani Vásquez, puesto a la vista en fojas veintisiete (27), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado en fecha 12 de enero del 2022, don Godo Javier Mamani Vásquez, presenta queja administrativa y solicita la apertura de procedimiento administrativo disciplinario y sanción, en contra del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la RED de Salud San Román; el administrado Godo Javier Mamani Vásquez interpone queja administrativa, con el sustento de que en fecha 23 de Agosto del 2021 presento la solicitud con registro N° 012990 para que su remuneración mensual se realice dentro del Decreto Legislativo N° 276 como personal administrativo y no como se le viene remunerando dentro del Decreto Legislativo 1153, solicitud que no fue atendida hasta la fecha;

Que, en fecha 31 de agosto del 2021 presento su solicitud con registro N° 013490 comunicando pago indebido y solicita corrección de pago de remuneración correspondiente al mes de agosto del 2021, dentro del marco normativo de adecuación de cargos D.U. 016, solicitud que no fue atendida hasta la fecha;

Que, en fecha 02 de Diciembre del 2021 presento un expediente de recurso de apelación con registro de trámite N° 19947. Este expediente hasta la fecha no fue remitido al nivel inmediato superior dentro los plazos establecidos quedando muy pocos días para que el nivel superior se pronuncie respecto al recurso de apelación;

Que en fecha 17 de diciembre del 2021, interpuso queja administrativa por defecto de tramitación con registro de trámite N° 021283, este expediente hasta la fecha no fue remitido a Secretaria Técnica de la Red, haciendo caso omiso a los documentos presentados;

Que, el Art. 169° del texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: Artículo 169.- "Queja por defectos de tramitación 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en instancia respectiva" "169.2 la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que le exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado." "169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible." "169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto". "169.5 En caso declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable. (Texto según al artículo 158 de la Ley N° 27444), además de la queja a diferencia de los medios impugnatorios constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane un vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que este continúe con arreglo a las normas aplicables al caso";

Que, en cuanto al pazo máximo del procedimiento administrativo, el artículo 39° DEL Texto Único ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,





N° 0558-2022/DRS-PUNO - DERRHH.....

prevé: que el plazo máximo del procedimiento no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, en aplicación de los principios de legalidad y celeridad contenidos en el título preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha generado el documento por el que la Dirección General ha corrido traslado de la queja al Medico Ismael Mamani Huarsaya, Ex Director de la RED de Salud San Román mediante Oficio N° 0111-2022-DG-DIRESA-PUNO presentado por Tramite Documentario el 17 de enero del 2022, así como al Medico Rummy Abel Quispe Quispe Director en ejercicio de la RED de Salud San Román mediante Oficio N° 0112-2022-DG-DIRESA-PUNO presentado por Tramite Documentario el 17 de enero del 2022 y al Jefe de Recursos Humanos mediante Oficio N° 0113-DG-DIRESA-PUNO presentado por Tramite Documentario el 17 de enero del 2022, habiéndose fijado el plazo de un día más el término de la distancia, para absolver los cargos que se han formulado en la queja administrativa, no habiendo absuelto los funcionarios emplazados; por lo; se presume que los documentos y declaraciones formulados por el administrados responden a la verdad de los hechos. Quedando la causa expedito para resolverse;

Que, en ese orden de ideas y estando al tiempo transcurridos y en vista de los hechos expuestos por el quejoso Godo Javier Mamani Vásquez, atendiendo a lo expuesto y al análisis de los recaudos obrantes en el expediente, corresponde admitir a trámite la queja administrativa interpuesto, en contra del Medico Ismael Mamani Huarsaya, en su condición de ex Director de la RED de Salud San Román, del Medico Rummy Abel Quispe Quispe Director en ejercicio de la RED de Salud San Román y Jefe de Recursos Humanos, por defecto de tramitación incurrido en el trámite del escrito de fecha 23 de agosto del 2021, del escrito de fecha 31 de agosto del 2021, y el pronunciamiento de la queja presentada el 17 de diciembre del 2021; asimismo es pertinente disponer se remita copia de los actuados a conocimiento de la Secretaria Técnica de la DIRESA PUNO; por haberse omitido observar los plazos perentorios establecidos por Ley:



Que, respecto al pago de remuneraciones de los servidores, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, de fecha 29 de Octubre del 2014 de aplicación supletoria al presente caso, en su artículo 11° en cuanto a las funciones de la Oficina de Recursos Humanos establece en su literal d) gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones pensiones, y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud y si bien el Reglamento y Funciones de la RED de Salud San Román no precisa tal aspecto, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo VIII sobre deficiencia de fuentes, que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. Consecuentemente la Jefatura de Recursos Humanos de la RED de Salud San Román era competente para conocer sobre solicitud de corrección de pago y pago indebido, así como emitir opinión técnica sobre lo solicitado y en vista de que el recurrente ha presentado su petitorio por ante la Dirección de la RED de Salud San Román, por orden de jerarquía correspondía declinar competencia a favor del Jefe de Recursos Humanos de la RED de Salud San Román, para el pronunciamiento correspondiente bajo responsabilidad, esto en aplicación estricta lo establecido en el artículo 91, numeral 91.1. Del texto Único Ordenado de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrativo; actos administrativos que no se ha ejecutado por parte de la Dirección de la RED de Salud San Román;

Que, es oportuno precisar además que, tratándose de un pago de remuneraciones indebido y a la omisión de pronunciamiento a las peticiones instadas por el recurrente, puede constituir un abuso de poder en contravención a los principios del procedimiento administrativo contenido en el Artículo IV del título preliminar del texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo expuesto, se habría producido el defecto de tramitación de los petitorios presentados por el quejoso respecto a las cartas de fecha 23 de Agosto del 2021 y 31 de agosto del 2021, así como la queja de fecha 17 de diciembre del 2021, por lo que corresponde declarar fundada la queja en dichos extremos e

Infundada respecto al recurso de apelación en razón de que a la fecha de presentación han transcurrido 24 días de presentado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en aplicación del principio de celeridad contenido en el texto legal precitado, es pertinente establecer que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N° 0558-2022/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 04 de JUNIO del 2022

se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADADA, la queja administrativa por defectos de tramitación interpuesta por Godo Javier Mamani Vásquez, en contra del médico Ismael Mamani Huarsaya, ex director de la RED de Salud San Román, el medico Rummy Quispe Quispe Director en ejercicio y el jefe de Recursos Humanos en ejercicio en la fecha en que han sucedido los hechos; **INFUNDADA**, la queja administrativa respecto al recurso de apelación.

ARTICULO SEGUNDO.- CONMINAR, al director de la RED de Salud San Román a efecto de que como segunda instancia administrativa proceda a expedir pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado por Godo Javier Mamani Vásquez en fecha 02 de diciembre del 2021, en razón de que los petitorios primigenios merecían pronunciamiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos, por tratarse del pago de remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se remita copia fe datada de los actuados a Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Salud Puno, a efecto de que implemente la investigación previa que permita establecer responsabilidad administrativa en contra del médico Ismael Mamani Huarsaya, ex director de la RED de Salud San Román, el medico Rummy Abel Quispe Quispe director en ejercicio, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la RED de Salud San Román y en contra de quienes resulten responsable, de conformidad a lo establecido en la directiva N° 02-2015-, régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Med. Juan Carlos Mendoza Velásquez
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 30960

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A
DIRECCION
DE ASSES
DE PLANIFICACION
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGADO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO